



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00292-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: LILIANA MUÑOZ GIRALDO. Vs. Demandado: DORA MARIA RAMIREZ MARIN.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 10 de noviembre 2023, feneciendo el término el día 17 de noviembre de 2023, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, julio 28 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°2552

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitres (2023)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LILIANA MUÑOZ GIRALDO
EJECUTADO: DORA MARIA RAMIREZ MARIN
RADICADO: 2021-00292-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 10 de noviembre de 2023, visible a folios 86 a 92 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00292-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: LILIANA MUÑOZ GIRALDO. Vs. Demandado: DORA MARIA RAMIREZ MARIN.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 1**, hasta el 30 de octubre de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (\$2.056.758,78)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 2**, hasta el 30 de octubre de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/TE (\$1.540.095,02)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2, asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$3.596.853,08)**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 193 DEL 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1696d475e1a36f63ca138cc73156a1c3ef3fb953ec91bcee42e9e477cbc2d372**

Documento generado en 20/11/2023 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>